

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.

San Salvador 28 de noviembre de 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 21 de noviembre del presente año y, por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes OIR-SGS, examinada que esta fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en el **artículo 66 inc. 5° de la Ley y artículo 54 literal c) y d) de su Reglamento**, en virtud de no haber escaneado formulario o escrito correspondiente, donde conste que Usted mismo ha firmado, ni haber proporcionado los detalles suficientes para localizar la información solicitada.

La prevención antes mencionada se hizo de su conocimiento para la debida subsanación con el objetivo de seguir el trámite de la solicitud, con base al artículo 66 de la LEY que establece: *que por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se podrá requerir a los solicitantes que corrijan los datos*. Esto se realizó mediante prevención en fecha **22 de noviembre del año que prosigue**, notificada al correo electrónico [REDACTED] señalado en su solicitud.

Es importante dejar claro que la disposición legal señalada en el Art. 54 del Reglamento establece que: *Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos*, del cual se extrae el literal c) que dice: *Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás*. Y literal d) que dice: *Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital*.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la prevención, sin que se haya presentado el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada al correo electrónico oir@cel.gob.sv., o personalmente en las Oficinas de la OIR de CEL, tal y como se señaló, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada INADMISIBLE por no reunir los requisitos de LEY.

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del solicitante en subsanar lo prevenido por esta Oficina de Información y Respuesta de conformidad a la Ley y, por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE:**

Declarar de conformidad al Artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no subsanada la prevención realizada a la requirente de información en el plazo de 5 días desde su notificación, y por tanto es INADMISIBLE la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] por no cumplir con los requisitos que estipula el Art. 54 literales c) y d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.